



Soy Refugiado o Asilado

¿Cómo puedo...
obtener un documento
de viaje para refugiado?



U.S. Citizenship
and Immigration
Services

M-611s (Agosto de 2008) N

D4 Guía de Servicio al Cliente

Una persona con condición de refugiado o asilado que desee viajar fuera de los Estados Unidos necesita un Documento de Viaje para Refugiado para poder volver a los Estados Unidos.

En la mayoría de los casos, un refugiado o asilado puede utilizar el Documento de Viaje para Refugiado en lugar de un pasaporte. El Documento de Viaje para Refugiado se parece al pasaporte de los Estados Unidos.

¿Cómo solicito un documento de viaje para refugiado?

Para solicitar un Documento de Viaje para Refugiado, presente el **Formulario I-131, Solicitud para Documento de Viaje**. *Siga en detalle las instrucciones del formulario*. Para información adicional, o para descargar el formulario de Internet, por favor visite nuestro sitio Web o llame al Servicio al Cliente.

¿Por cuánto tiempo es válido un documento de viaje para refugiado?

Un Documento de Viaje Para Refugiado es válido por un año.

Se me ha concedido condición de asilado o de refugiado en los Estados Unidos, y necesito viajar al extranjero. ¿Puedo presentar el Formulario I-131 o documento de viaje para refugiado después de haber salido de los Estados Unidos?

Usted debe presentar el Formulario I-131 o documento de viaje para refugiado antes de salir de los Estados Unidos. Recomendamos que usted presente el formulario por lo menos 60 días antes de salir de los Estados Unidos.

Si usted no presenta un documento de viaje para refugiado antes de salir de los Estados Unidos, una oficina de USCIS puede, a su discreción, aceptar su solicitud. Usted puede presentar la solicitud **sólo si** ha estado fuera de los Estados Unidos menos de un año cuando presente la solicitud. Sin embargo, usted no debería asumir que una oficina en el extranjero ejercerá automáticamente esta discreción, en particular si es evidente que podría haber presentado el Formulario I-131 antes de salir de los Estados Unidos.

Si presento el Formulario I-131 para conseguir un documento de viaje para refugiado mientras estoy en los Estados Unidos, ¿puede ser que USCIS rechace mi Formulario I-131 si salgo de los Estados Unidos mientras el formulario está pendiente?

Recomendamos que usted presente el Formulario I-131 mientras se encuentra en los Estados Unidos. Sin embargo, no es necesario que usted esté presente en los Estados Unidos para que USCIS apruebe su Formulario I-131 y emita un documento de viaje para refugiado siempre y cuando ya se hayan obtenido sus datos biométricos. Usted puede indicar en su Formulario I-131 que desea que USCIS envíe su documento de viaje para refugiado a una Embajada de los Estados Unidos, o un Consulado, o una oficina del Departamento de Seguridad Nacional (DHS, por sus siglas en inglés) en el extranjero, para que usted pueda recogerlo en uno de ellos.

Si presento el Formulario I-131 para conseguir un documento de viaje para refugiado mientras estoy en los Estados Unidos, ¿puedo presentar mis datos biométricos mientras estoy fuera de los Estados Unidos?

No. Cuando usted presente su Formulario I-131 para conseguir un documento de viaje para refugiado, USCIS le notificará cuándo ha de presentarse al Centro de Apoyo de Solicitudes (ASC, por sus siglas en inglés) designado para la obtención de sus datos biométricos. Usted ha de facilitar sus datos biométricos en el ASC mientras se encuentra en los Estados Unidos. Si usted sales de los Estados Unidos antes de facilitar sus datos biométricos, USCIS tal vez rechace su solicitud.

Si una oficina de USCIS en el extranjero, a su discreción, le permite presentar el Formulario I-131 para conseguir un documento de viaje para refugiado mientras usted está fuera de los Estados Unidos, esa oficina le notificará acerca de los procedimientos para facilitar sus datos biométricos. Para completar sus datos biométricos, tal vez tenga que visitar una oficina de USCIS o una Embajada de los Estados Unidos, o un consulado, o una instalación militar para que le tomen sus huellas digitales.

¿Puedo viajar de vuelta al país donde sufrí persecución o donde declaro tener miedo de persecución en el futuro?

Sí. Sin embargo, si le han concedido asilo, debe saber que su concesión de asilo puede terminar si, entre otras cosas, se determina que usted se acogió voluntariamente a la protección de su país de nacionalidad, ha adquirido una nueva nacionalidad, o que usted ya no reúne las condiciones para el asilo debido a cambios fundamentales de las circunstancias. Igualmente, su condición de asilado puede ser terminada si hubo un fraude en su solicitud que le impidiera reunir las condiciones para el asilo. Por consiguiente, si su viaje indica que usted pudiera haber conseguido la protección de su país debe estar preparado para explicar cómo pudo regresar al país del cual huyó.

Si ha sido admitido como refugiado, esa condición puede terminar si el Gobierno de los Estados Unidos determina que usted en realidad no era refugiado cuando fue admitido a los Estados Unidos como tal. Como resultado, si la pauta con respecto a sus viajes indica que usted no sufrió persecución en el pasado, que tampoco tuvo temor debidamente fundamentado de persecución en base a las categorías protegidas, o que usted persiguió a otros, puede que usted tenga que explicar el motivo de su viaje a dicho país con tal de no perder su condición de refugiado.

Información importante

Formularios importantes a los que se hace referencia en esta guía	Formulario #
Solicitud para Documento de Viaje	I-131

USCIS

• En Internet en la página: www.uscis.gov

Para obtener más copias de esta guía, o información sobre otros servicios de ciudadanía e inmigración, tenga la bondad de visitar nuestro sitio de Internet. Usted también puede descargar formularios, enviar algunas solicitudes vía Internet, revisar el estatus de una solicitud y mucho más. ¡Es la mejor forma de empezar!

Si usted no tiene acceso a Internet en su casa ni en su trabajo, vaya a la biblioteca de su zona. Si no puede encontrar lo que necesita, sírvase llamar al Servicio al Cliente.

• Servicio al Cliente 1-800-375-5283

- Servicio al Consumidor TDD para las personas que tengan discapacidades auditivas: 1-800-767-1833

Otros servicios del gobierno de los Estados Unidos—Haga clic o llame

Información general	www.usa.gov	1-800-333-4636
Nuevo inmigrante	www.welcometoUSA.gov	
Departamento de Estado de los Estados Unidos	www.state.gov	1-202-647-6575

Exención de responsabilidad: Esta guía ofrece información básica para ayudarlo a familiarizarse en términos generales con nuestras reglas y procedimientos. Si desea obtener más información, o datos sobre las leyes y regulaciones, tenga la bondad de visitar nuestro sitio de Internet. Las leyes de inmigración pueden ser complejas y es imposible describir todos los aspectos de cada uno de los procesos. Se le aconseja que recurra a un abogado debidamente certificado o a una agencia sin fines de lucro acreditada por la Junta de Apelaciones de Inmigración para que lo represente.